
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 243.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 66, de fecha 13 de enero de 2023, por medio del cual se adicionan funciones al Coordinador del Proyecto y Designado para adjudicar procesos de Libre Gestión, Ingeniero Denis Ernesto Pocasangre Quijada, Subsecretario de Innovación de la Presidencia, quien fue nombrado en esos cargos ad-honorem, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 656, de fecha 28 de noviembre de 2022, en el sentido de adicionar otras funciones al mencionado funcionario, de la siguiente manera:

- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto determinado para la comparación de precios; así como resolver, mediante resolución razonada, la suspensión de los métodos de contratación y las modificaciones, prórrogas y finalización anticipada de las referidas adquisiciones y contrataciones institucionales.
- Suscribir los documentos de obligación, derivados de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto relacionado, pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Compras Públicas, en la emisión de contratos y órdenes de compra, según lo amerite; para el caso de las órdenes de compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Compras Públicas de la Presidencia de la República.
- Autorizar, aprobar, colocar el proceso de adquisición por medio del método de contratación por subasta Inversa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Compras Públicas.

Las facultades designadas serán las mismas para otros proyectos o fuentes de financiamiento que aporten al Programa.

El presente Acuerdo deberá ser comunicado a la Unidad Financiera Institucional.

El resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 66 queda incólume.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----
Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República